

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 » »
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alfonso Diaz Leal, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Nuestra Señora del Carmen», sita en el paraje llamado Cabeza de la Presa, concejo de Castropol. Lindante con el lado Norte de la mina titulada «Josefina» y próxima a la Ría de Ribadeo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la citada

mina «Josefina.» Desde él se medirán en dirección Oeste, é intestando con la línea Norte de dicha mina «Josefina,» 600 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección Norte se medirán 1.000 metros y se colocará la segunda estaca, de ésta en dirección Este se medirán 600 metros y se colocará la tercera estaca, y de ésta en dirección Sur se medirán 1.000 metros, viniendo á parar al punto de partida, quedando así cerrado e perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entienden referidos al Norte con que está demarcada la mina «Josefina» puesto que esta intesta con aquélla.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.357, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio de presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 29 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 1.866

Capitanía general de la 7.ª Región

Estado mayor.

El Excelentísimo Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 20 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de la primera Región lo siguiente:

Próxima á terminar la prórroga de la concesión del contrato otorgada al fabricante de mantas de Palencia D. Demetrio Casañe, para transformar en borra las mantas de lana inútiles del servicio de acuartelamiento y siendo preciso asegurar de nuevo dicho servicio, ajustándose á la vigente ley de contabilidad, cuya eficacia y virtualidad es posterior á la fecha en que tuvo lugar la concesión referida;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se proceda á celebrar nueva contrata por término de un año prorrogable, sucesivamente por iguales periodos de tiempo, si así conviniera á los intereses del Estado y al adjudicatario.

A tal fin y teniendo presente que el impar anual del servicio según cálculo, asciende en la actualidad á poco más de tresmil pesetas que pudiera elevarse aproximadamente á 4.500 pesetas, consecuencia del aumento de fuerzas del Ejército en Africa, se efectuará directamente la citada contratación como caso com-

prendido en el apartado primero del artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad en acto previamente anunciado y con sujeción al pliego de condiciones que se formulará con antelación por el Parque de Intendencia de esta plaza, rigiendo el precio por kilogramo y tipos en la cantidad de trapo de lana y producido de borra que se determinan en Real orden de 17 de Julio de 1906, (D. O. número 152). Es asimismo la voluntad de S. M. que á la contratación de este servicio se dé la mayor publicidad posible á fin de promover la concurrencia de los industriales que de todas las regiones de la Península y Baleares puedan interesarse en el mismo suscitando la competencia y dando las mayores facilidades para presentar sus ofertas en dicho acto en el cual se aceptará la proposición mas beneficiosa para los intereses del Erario teniendo dicha aceptación caracter provisional hasta tanto sea aprobada por este Ministerio, formulándose después el convenio, no empezando á regir el compromiso que se establezca hasta primero de Agosto próximo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á vuecencia para su conocimiento.

Lo traslado á V. S. á fin de que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, pueda llegar á conocimiento de los que deseen concurrir al concurso de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años:

Valladolid, 27 de Mayo de 1914.
—El Capitán General interino, Eladio Andino.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.875

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

Don José María Diaz, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que por no haber comparecido en el acto de clasificación, se han instruido en esta Alcaldía expedientes de prófugos á los mozos del actual reemplazo y revi-

siones que á continuación se expresan:

(CONCLUSION)

296 Constantino Mallo Gutierrez, de Manuel y Rosaura, de Vega de Oreo

297 Antonio Manuel Gonzalez, de Carmen, de Corias

298 Francisco Parrondo Menendez, de Bonifacio y Carmen, de Tabladillo

299 Amador Rodriguez Fernandez, de Sandalio y Josefa, de Cangas

300 Juan Antonio Fernandez Velasco, de Victor y Luisa, de idem

306 Primitivo Menendez Rodriguez, de Casimiro y Encarnación, de idem

308 Benjamin Menendez, de María, de Villa de Posada

316 José María Blanco Gonzales, de José y Labra, de Regla de Naviego

319 Francisco Frade Bardán, de Ambrosio y Engracia, de Fuentes de Corbero

320 Sabino Martinez Perez, de Manuel y Concepción, de Llano

321 Alvaro Coque Melendez, de Manuel é Higinia, de Berguño

323 José Amago Martinez, de Juan y Sabina, de El Viso

324 Benigno Fernandez Cachón, de José y Dolores, de Cangas

326 Emilio Menendez Martinez, de Baldomero y Ramona, de Artosa

331 José Menendez Corros, de Ramón y Engracia, de Gillón

334 José Graciano Menguez Garcia, de Franciseo y Segunda, de Villarino de Civea

336 Servando Calvo Tejón, de José y Joaquina, de Regla de Naviego

338 Fructuoso Perez Menendez, de Joaquin y Servanda, de Nisal

339 Enrique Gonzalez Garcia, de Juan y Ramona, de Careeda.

340 Manuel Julián Fernandez Arce, de Antonio y Ramona, de Cangas.

342 Benemérito Gonzalez Lozano, de Benito y Josefa, de Irrondo

343 Manuel Valdés Martinez, de Francisco y Josefa, de Pedruño

344 José Lopez Garcia, de José y Cándida, de Las Fraguas.

345 Constantino Fernandez Flo-

rez, de Juan y Constanca, de Fuentes de Corbero

347 Antonio Cayetano Bueno Alvarez, de José y Concepción, de Corias

348 Saturnino Fernandez Rodriguez, de Gabriel y Teodoro, de Villar de Lantero

349 Eduardo María Martinez Martinez, de Eduardo y Josefa, de Limés

350 Manuel Menendez Rodriguez, de José y Benita, de Vega de Pope

351 Manuel Arias Menendez, de Manuel y Concepción, de Miedes

353 Antonio Acebedo Perez, de Eduardo y Manuela, de Las Fraguas

357 Jerónimo Berdasco Llano, de José y Carlota, de Cadrijuela

358 Juan Barrero Garcia, de Pedro y María, de Trones

72 José Rodriguez Ramos, de Francisco y Ramona, de Viliella

185 Luis Salguero Menendez, de José y Manuela, de Vallinas

241 Antonio Menendez Arias, de Manuel y Ramona, de Acio

281 Manuel Rodriguez Garcia, de Donato y Matilde, de Besullo

295 Benigno Rodriguez Fernandez, de Manuel y Manuela, de Santa Marina

341 Basilio Perez Fuertes, de German y Josefa, de Santa Marina

Reemplazo de 1913:

100 Baldomero Alvarez Garcia, de Santiago y Gabriela, de Santiago Sierra

105 Manuel Iglesias Alvarez, de José y Pilar, de Sestorraso

270 Constantino Fernandez Menendez, de Manuel y Modesta, de Palacio.

Reemplazo de 1912:

174 Baldomero Martinez Marrón, de Manuel y Teresa, de Villategil

Lo que se hace público á los efectos de la Ley de Reemplazos.

Cangas de Tineo, 26 de Abril de 1914.—José M.^a Diaz.

R, al núm. 1.699

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Mayo de 1914

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1093.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL	
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.	Gastos voluntarios	—	
	Pts.	Cts.	Pts. Gts.	Pts. Cts.	Pesetas	Cts.
Gastos del Ayuntamiento.	621	23	445	»	1.066	23
Policía de seguridad.....	166	66	»	»	166	66
Policía urbana y rural.....	541	24	300	»	841	24
Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»
Beneficencia.....	416	66	»	»	416	66
Obras públicas.....	»	»	205	»	205	»
Corrección pública.....	»	»	»	»	»	»
Montes.....	»	»	»	»	»	»
Cargas.....	6.334	26	106	25	6.440	51
Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»
Resultas.....	»	»	»	»	»	»
Devoluciones.....	»	»	»	»	»	»
Varios.....	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	8.080	05	1.056	25	9.136	30

Pravia á 7 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel G. Lopez.
R. al núm. 1695

Alca día de Mieres

D. Victor Mendez Trelles, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el día dieciseis de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía, ó Teniente en quien delegue, la subasta pública del alumbrado eléctrico para los pueblos de la Rebollada y Ablaña, y barrios de Arrojo y la Peña, en este concejo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en papel de la clase onzena, y en el tiempo y

forma que determina el art. 17 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, á cuyo pliego se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico, valores del Estado ú obligaciones de este Ayuntamiento, la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, en concepto de depósito provisional; debiendo advertir que el rematante á quien se adjudique definitivamente el contrato elevará el depósito á la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

Esta subasta se hace solo y exclusivamente para el acto material de alumbrar por el tipo de lámpara de dieciseis bujías, al precio de tres

pesetas y veinticinco céntimos mensuales cada una.

El contrato será por dos años, empezando á regir el día primero de Julio próximo.

Se ha dado el debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratación que queda citada, sin que se hubiese presentado reclamación alguna.

Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, el reintegro del expediente y todos los demás gastos que se originen para la formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, según cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones del contrato, para el suministro del alumbrado eléctrico de los pueblos de Rebollada y Ablaña, y barrios de Arrojo y la Peña, se compromete á facilitar dicho suministro con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones, por el precio mensual de pesetas y céntimos ... por cada lámpara de dieciseis bujías (la cifra en letra).

(Fecha y firma del proponente

Mieres, 27 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Victor Méndez.

R. al núm. 1.873

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Mes de Mayo de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á

lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presu puesto ordinario	
	Pesetas	cts.
Gastos Ayuntamiento..	1.780	65
Policia de seguridad....	453	33
Policia urbana y rural.	613	80
Instrucción pública.....	384	
Beneficencia.....	1.011	33
Obras públicas.....	2.808	33
Corrección pública.....	604	
Montes.....	"	
Cargas.....	2.927	99
Ob.nueva construcción	408	
Imprevistos.....	300	
Resultas.....	"	
Devoluciones.....	"	
Varios.....	"	
TOTAL.....	11.651	45

En San Martin del Rey 25 de Mayo de 1914.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente, Hector F. Nespral.

R. al núm. 1.851

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

Don Francisco Hevia Gonzalez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, tramitado en este Juzgado á mi testimonio, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En la villa de la Pola de Lena, á treinta de Abril de mil novecientos catorce, el Sr. D. José Usera Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado penden entre partes, de la una como demandante D. Ramón Estrada Fernandez, mayor de edad, industrial y vecino de Zureda, en este concejo, representado por el Procurador don Carlos Fernandez Miranda, bajo la

dirección del Letrado D. Victorino Vazquez, y de la otra como demandado D. Constantino Lluch y Thomas, en ignorado paradero, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Arrendataria de las maderas de Lindes, en su representación por rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo acceder y accedo á la demanda interpuesta por el Procurador D. Carlos Fernandez Miranda, en nombre de D. Ramón Estrada, y en su virtud condeno á la Compañía ó Sociedad Arrendataria de Maderas de Lindes, representada por su Presidente D. Constantino Lluch, á que pague al demandante D. Ramón Estrada Fernandez la cantidad de mil doscientas pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial con las costas causadas en el embargo preventivo y los de este litigio, hallándose en rebeldía el demandado publíquese esta sentencia por edictos, en los cuales se insertarán el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Hevia Gonzalez.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Pola de Lena á primero de Mayo de mil novecientos catorce.—Francisco Hevia Gonzalez.

R. al núm. 1.876

Juzgado de Avilés

Don Juan García Robés, Juez accidental de primera instancia del partido de Avilés.
Por el presente edicto y á los

efectos de los artículos 1.640 y 1.641 de la Ley de Enjuiciamiento civil, hago saber: Que en la demanda de interdicto de adquirir de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado el auto que literalmente dice:

«Auto.—Juez Sr. Prada.—Avilés cuatro de Abril de mil novecientos catorce. Por presentado el anterior escrito con el testimonio que se acompaña de la declaración de pobreza hecha á favor de la parte actora: únense á los autos de su referencia, levantándose la suspensión de los mismos que se había acordado mientras se sustanciaba la declaración indicada; y

Resultando que el Procurador D. Amador Sierra y Falcón, en nombre y con poder bastante de D. José Rodriguez y Gonzalez, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de La Reguera, parroquia de Molleda, concejo de Corvera, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad y solteros D. José Antonio y D. Cesáreo Rodriguez y Suarez, y bajo la dirección del Abogado D. Cesáreo de Silva Inclán, presentó á este Juzgado el día trece de Febrero último el escrito de demanda origen de estos autos, su fecha veintidos de Diciembre de mil novecientos trece, promoviendo interdicto de adquirir, con respecto á las fincas siguientes, radicantes en la parroquia de Molleda, concejo de Corvera:

1.ª Una casa de planta alta y baja señalada con el número ciento cincuenta y siete de población, sita en el término de La Reguera, con su antojana y más pertenecido; mide una superficie de setenta y ocho metros cuadrados y cuarenta y seis decímetros cuadrados; linda al frente con su antojana, espalda derecha é izquierda más bienes de D. Ramón Rodriguez y Alvarez; es libre de gravámen.

2.º Una finca de monte, prado y matorral, con varios árboles, llamada El Cierro, sita en términos de su nombre: cabida de ochenta y un áreas setenta y siete centiáreas; linda al Norte calleja, Sur herederos de D.ª Ramona García y otros, Oeste calleja y al Este Francisco Rodriguez y otros, es libre.

3.º Otra de pasto llamada Muria de la Cogolla, sita donde la an-

terior: cabida de dace áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte Bernardo Díaz, Sur Francisco Perez, Oeste Esteban Rodriguez y al Este de Velarde de Oviedo; es libre de carga.

4.º Otra de prado, llamada La Moral, en termino de su nombre: cabida de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda Norte Manuel Perez y otros, Sur Francisco Rodriguez, Oeste Manuela Menendez y al Este Juan del Barrio; es libre de gravámen.

5.º Otra de labor, llamada La Vega, en términos de su nombre: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte Ramona Solis, Sur José Rodriguez, Oeste Francisco Rodriguez y al Este Juan Gonzalez; es libre de gravámen.

6.º Otra de labor y prado llamada Sobre Casa, donde las anteriores: cabida de veinticinco áreas y dieciseis centiáreas; linda Norte Francisco Rodriguez, Sur herederos de Ramón Fernandez Arenas, Oeste camino y al Este la anterior casa y camino; es libre de gravámen.

7.º Otra de labor, llamada El Huertón, en término de su nombre: cabida de seis áreas veintinueve centiáreas; linda al Oeste calleja, y demás puntos Francisco Rodriguez; es libre.

8.º Otra de pasto, con varios árboles, llamada Llosa, en término de su nombre: cabida de cuatro áreas ochenta centiáreas; linda Oeste Francisco Rodriguez, Sur camino, Este herederos de Ramón Fernandez y Norte el D. Francisco; es libre de gravámen.

9.º Otra de prado con algunos árboles, llamada de los Ablanos, en términos de su nombre: de veintiún áreas y dieciseis centiáreas; linda Norte Francisco Rodriguez, Sur Faustino Menendez, Oeste dicho Rodriguez y otros, y al Oeste Bernardina Alvarez; es libre de gravámen.

10. Otra de prado nombrada Riveyo, en términos de su nombre: cabida de quince áreas ochenta y siete centiáreas; linda al Norte Ramona García Hevia, Sur Esteban Rodriguez, Este el río, y Oeste calleja; es libre de carga.

11. Y un terreno poblado de rozo, carbayos y otros árboles, llamado Cierro de Arriba, en términos de su nombre: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Oriente más de D. Ramón Rodriguez Alvarez y de Juan Hevia, Sur de Francisco Rodriguez y Juan del Barrio, y al Norte más del D. Ramón Rodriguez Alvarez; es libre de gravámen; exponiendo dicho Procurador en apoyo de la indicada demanda, que sus representantes son: el D. José Rodriguez y Gonzalez, viudo de D.ª Dionisia Suarez y Rodriguez y legatario de un tercio del haber dejado por ésta, y los D. José Antonio y D. Cesáreo Rodriguez y Suarez, hijos de aquéllos y herederos únicos y universales en el remanente del haber de la madre, fallecida en ocho de Agosto de mil novecientos nueve; que los citados D. José Rodriguez y Gonzalez é hijos, don José Antonio y D. Cesáreo son dueños proindiviso, por legado y herencia materna respectivamente, y tienen á su favor inscriptos en el Registro de la propiedad del partido, en tal concepto y pleno dominio, los bienes que quedan descritos; que por tanto el dominio y posesión legal de éstos corresponde á los actores, por título hereditario, y que para obtener el disfrute ó posesión material de dichos inmuebles, conceden los artículos 1.631 al 1.638 de la ley de Enjuiciamiento civil el recurso de interdicto de adquirir, toda vez nacie posee esos bienes ni puede poseerlos á título de dueño ni de usufructuario y se acompaña el título hereditario ó títulos exigidos por el art. 1.634 de dicha ley; concluyendo por suplicar se admitiese la información sumaria que ofrecia, al tenor de lo establecido en el art. 1.636 de la citada ley procesal, y que dada bastante, se dictase auto otorgando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión de los bienes relacionados, mandando darla en forma legal á los actores, á la vez que se acuerde la práctica de las demás diligencias prevenidas en la ley.

Resultando que al referido escrito de demanda se acompañaron los siguientes documentos: copia competente de una escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada

con fecha cinco de Marzo de mil novecientos cuatro, ante el Notario de esta villa D. Alejandro García Alvarez y por la que D. Ramón Rodriguez Alvarez, vecino de Molleda, mejoró y legó á su nieta y convividora doña Dionisia Suarez y Rodriguez, con motivo del matrimonio proyectado entre la misma y don José Manuel Rodriguez y Gonzalez, en dos tercios, á extraer de todo su haber hereditario y partible, señalándola para pago los bienes que se determinan y deslindan en el precedente resultando y transmitiéndola los mismos para después de la muerte del D. Ramón y bajo la condición de abonar cualquier exceso á los demás herederos, si el valor de aquéllos excediese de los dos tercios, copia competente del testamento otorgado ante dicho Notario, con fecha cuatro de Julio de mil novecientos nueve, por la referida D.ª Dionisia Suarez y Rodriguez, legando á su esposo D. José Manuel Rodriguez Gonzalez la tercera parte de libre disposición de todos sus bienes, acciones y derechos en pleno dominio, é instituyendo por únicos y universales herederos en el remanente de su haber á sus hijos D. Cesáreo y D. José Antonio Rodriguez y Suarez, procreados en su matrimonio con el citado D. José Manuel; certificación librada por el Juzgado municipal de Corvera, de la inscripción de defunción de la repetida D.ª Dionisia, y de la que consta que ésta falleció en Molleda el día ocho de Agosto de mil novecientos nueve, y certificación expedida por el Registro general de actos última voluntad, acreditando que el último testamento otorgado por la mencionada D.ª Dionisia fué el que queda expresado, apareciendo al pié del citado testamento una nota del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, de la que resulta haberse acreditado el fallecimiento del usufructuario originario D. Ramón Rodriguez Alvarez y haberse hecho constar la consolidación del usufructo de dichos bienes con la nuda propiedad en D. José Manuel Rodriguez y Gonzalez y en sus hijos D. Cesáreo y D. José Antonio Rodriguez y Suarez:

Resultando que admitida la ex-

presada demanda de interdicto de adquirir, se acordó recibir y recibió la información testifical ofrecida en la misma, siendo presentados, al efecto, cuatro testigos mayores de edad y vecinos de la parroquia de Molleda, concejo de Corvera, los cuales, bajo juramento en forma, declararon acerca de los extremos que precisa el art. 1.636 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que los requisitos que se exigen por los artículos 1.633 1.634 de la mencionada Ley, concurren en el presente caso para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, por haber acompañado los actores á su escrito de demanda, copia fehaciente del testamento de la causante D.^a Dionisia Suarez y Rodriguez, instituyéndoles legatario y herederos respectivamente, en los términos expuestos, y la correspondiente certificación de defunción de la misma, justamente con la oportuna del Registro general de actos de última voluntad, y haberse justificado que la herencia de la citada D.^a Dionisia pertenecen los bienes cuya posesión se solicita, así como que éstos no están poseídos por nadie actualmente á título de dueño ni de usufructuario.

Vistos dichos artículos y los 1.636, 1.637 y 1.638 de la precitada Ley, su señoría por ante mí el infrascrito Secretario, dijo:

Que debía declarar y declara haber lugar al interdicto de adquirir propuesto, mandando que sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se dé posesión á los demandantes D. José Rodriguez y Gonzalez y sus hijos menores de edad D. José Antonio y D. Cesáreo Rodriguez y Suarez, representados éstos por su padre, de las once partidas de fincas anteriormente descritas, verificándolo en cualquiera de ellas en voz y nombre de las demás, á cuyo fin se dá comisión á uno de los Alguaciles de este Juzgado, asistido del Secretario que autoriza ó de uno de sus oficiales por delegación, sirviendo al efecto, este proveído de mandamiento en forma y hecho, requiérase á las personas que designe el Rodriguez Gonzalez, para que reconozcan al mismo y sus mencionados hijos como poseedores de dichos bienes.

Lo proveyó, mandó y firma el

Sr. D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia de este partido, doy fe.—E. Prada y Vaquero.—Ante mí, Federico Fernandez Trapa.»

El día ocho del corriente se dió la posesión acordada en el auto preinserto.

Dado en Avilés á dieciseis de Abril de mil novecientos catorce.—Juan G. Robés.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 1.387

Juzgado de Boal

Cédula de citación

En virtud de auto dictado el día veintidos del actual por el señor Juez municipal suplente en funciones de este distrito, D. José Villamil Rodriguez, en la demanda que se dirá, por la presente se cita en forma al demandado D. Eduardo Villa y Mesa, casado, industrial, mayor de edad, vecino que fué de esta villa y hoy se halla ausente en ignorado paradero, para que á la hora de las catorce del día quince de Junio próximo, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado municipal con los medios de prueba que estime convenirle, á la celebración del juicio verbal civil que interesa contra él D. Francisco Mendez Garcia, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de Santa Marina, de este Municipio, por reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas procedentes de préstamo, los intereses vencidos y que venzan desde el catorce de Agosto de mil novecientos diez, al seis por ciento anual, según contrato, y las costas que se causen hasta el definitivo pago, á cuyo acto concurrirán bajo apercibimiento.

Y para que le sirva de citación en forma á dicho demandado, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley, yo el infrascrito Secretario suplente en funciones del repetido Juzgado, libro la presente cédula citatoria para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Boal á veintitres de Mayo de mil novecientos catorce.—Evaristo R. Arango.

R. al núm. 1.872

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita lama y emplaza, encargándose lá todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CASTAÑON CORDERO, Jenaro, hijo de Manuel y de Hipólita, natural de Moreda, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,543 metros, domiciliado en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Gervasio Pérez, segundo Teniente Juez instructor del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña (Santander).

1.788

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CANGAS DE TINEO

El 20 del actual desapareció del pueblo de La Nisal, parroquia de Porley, una yegua de 12 á 14 años y 6 á 7 cuartas, color rojo, con una estrella en la frente, y una potra de un año, del mismo color que la madre.

Lo que se hace público para que aquél que tenga noticia de su paradero lo participe á esta Alcaldía ó á su dueño Manuel Fernandez, vecino de dicho pueblo.

Cangas de Tineo, 22 de Mayo de 1914.—El Alcalde, José María Díaz.

R. al núm. 1.825=3

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 16 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Gijón: — (Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1136	1861	Tomás Martínez ylvarez	Vagancia
1137	1861	Ramón Rodriguez	Hurto
1138	1861	No hay	Contrabando
1139	1861	Cándido Loché	Usurpación
1140	1861	José Fernandez	Hurto
1141	1861	Ignacio Fernandez	Amenazas
1142	1861	José María Gonzalez	Hurto
1143	1861	Pedro Hevia y otro	Resistencia
1144	1861	Ramón Sanchez y otro	Lesiones
1145	1862	Andrés Meana	Hurto
1146	1862	Ramón Prendes	Estafa
1147	1862	Bernardo Alonso	Hurto
1148	1862	José Acebal y otros	Lesiones
1149	1862	Roque Menendez	Hurto
1150	1862	No hay	Id.
1151	1862	Francisco Alvarez	Id.
1152	1862	José Palacio y otros	Id.
1153	1862	Dionisio Oriaes Berros	Vagancia
1154	1862	Rodrigo Rodriguez	Robo
1155	1862	José Rodriguez	Estafa
1156	1862	Carlos Sanchez	Resistencia
1157	1862	No hay	Incendio
1158	1862	Emeteria Legendre	Hurto
1159	1862	Juan García y otros	Vagancia
1160	1862	José Alvarez Villanueva	Amenazas
1161	1862	Manuel Menendez y otros	Allanamiento
1162	1862	Francisco Duarte	Amenazas
1163	1862	No hay	Desaparición de una joven
1164	1862	Manuel Rubiera y otros	Lesiones
1165	1862	Liborio Villabona	Hurto
1166	1862	Manuela Suarez y otros	Lesiones
1167	1862	José Cabo	Hurto
1168	1862	Pedro Fernandez	Lesiones
1169	1862	No hay	Abandono de un niño
1170	1862	Manuel Rodriguez y otro	Lesiones
1171	1862	Manuel Colado Iglesias	Vagancia
1172	1862	Alvaro Cortina	Lesiones
1173	1862	Juan Bango	Muerte
1174	1862	Bernardo Toledo y otros	Vagancia
1175	1862	No hay	Abandono de un niño
1176	1862	Id.	Id.
1177	1862	Guillermo Dupuig	Blasfemo
1178	1862	Francisco Santurio	Hurto
1179	1862	Manuel Rodriguez	Estafa
1180	1862	Braulia Muñoz y otros	Lesiones
1181	1863	Vicente Suarez y otro	Excesos
1182	1863	Ventura García	Hurto
1183	1863	Valentin Madera	Robo
1184	1863	Francisco Alvarez	Lesiones
1185	1863	Domingo Morán	Id.
1186	1863	Felisa Gonzalez	Id.
1187	1863	Eugenio Morán y otros	Hurto
1188	1863	Ramón Nieto y otros	Lesiones
1189	1863	No hay	Incendio
1190	1863	Id.	Muerte
1191	1863	José Rodriguez	Calumnia

Número de matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1192	1863	Vicente Martinez	Quebrantamiento de condena
1193	1863	José Hevia y otros	Hurto
1194	1863	No hay	Id.
1195	1863	Ramón Cortina	Lesiones
1196	1863	Manuel Gonzalez y otro	Id.
1197	1863	Dionisio Piñera	Id.
1198	1863	Bernardo Gonzalez y otros	Amenazas
1199	1863	Juan García	Robo
1200	1863	Manuel Robledo	Hurto
1201	1863	José Perez	Violación
1202	1863	Silvestre Cuervo	Robo
1203	1863	Juan Gonzalez	Desacato
1204	1863	Teresa Acebal	Hurto
1205	1863	Ramona Argüelles y otra	Id.
1206	1863	Juan Cabo Braña	Lesiones
1207	1863	José Menendez	Pedir limosna
1208	1863	Manuel Fernandez	Hurto
1209	1863	No hay	Muerte
1210	1863	José María Urbano y otro	Robo
1211	1863	Juan Casielles y otros	Desobediencia
1212	1863	Matías Gonzalez	Desacato
1213	1863	No hay	Muerte
1214	1863	José María Martinez	Falsedad
1215	1863	No hay	Hallazgo de un cadáver
1216	1863	Id.	Muerte
1217	1863	Id.	Id.
1218	1863	Cecilia García	Lesiones
1219	1863	Agustin Venta y otros	Hurto
1220	1863	Josefa Fernandez y otro	Robo
1221	1863	No hay	Suicidio
1222	1863	Id.	Hurto
1223	1863	José Rivero	Id.
1224	1863	No hay	Daños
1225	1863	Id.	Desaparición de una mujer
1226	1863	Manuel Morán y otro	Hurto
1227	1863	José Vega	Lesiones
1228	1863	José María Urbano y otros	Hurto
1229	1863	María Muñiz	Lesiones
1230	1863	Juan Camin	Hurto
1231	1863	Francisco Duarte	Id.
1232	1863	Josefa Vega y otra	Restos humanos
1233	1863	Ramón Puente y otro	Muerte
1234	1863	Manuel García	Robo
1235	1863	Antonio Villanueva Gonzalez	Vigamia
1236	1863	Lorenzo Azcano y otra	Lesiones
1237	1863	José Rubiera	Id.
1238	1863	María Baras	Allanamiento
1239	1863	Santiago Bernardí	Lesiones
1240	1863	Pedro Sanchez y otros	Id.
1241	1863	Antonio Gonzalez	Robo
1242	1864	Ladislao Muñó y otros	Estafa
1243	1864	María Iglesias	Robo
1244	1864	No hay	Hurto
1245	1864	Id.	Robo
1246	1864	José Iglesias y otro	Hurto
1247	1864	María García	Id.
1248	1864	Rosendo Alvarez	Id.
1249	1864	José Barril	Lesiones
1250	1864	Laureano Rodriguez	Hurto
1251	1864	Francisco Gonzalez	Lesiones
1252	1864	Felipa Granda	Hurtos
1253	1864	Felisa Gonzalez	Lesiones
1254	1864	José Rodriguez	Resistencia
1254	1864	Fernando Alvarez	Lesiones
1255	1864	Manuel Rubiera y otros	Daños
1256	1864	Manuel Casielles	Lesiones
1257	1864	No hay	Muerte